



ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE AGRONOMIA Y EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce comparecen, **POR UNA PARTE:** El Consejo de Educación Técnico Profesional (en adelante el "CETP"), representado por el Ing. Agr. Eduardo Davyt Negrín, en su calidad de Director General y la Prof. Sandra Cunha Rau en su calidad de Secretaria General, domiciliado en la calle San Salvador 1674 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República-Facultad de Agronomía, con sede en Avda. 18 de julio 1824, Montevideo, representada en este acto por su Rector Dr. Roberto Markarian, celebran el presente Acuerdo en ejecución del Convenio Marco firmado entre ambas instituciones, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTE.

Con fecha 27 de marzo de 2006, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, donde se establece expresamente la posibilidad de firmar Acuerdos Complementarios para ejecutar programas y proyectos de cooperación.

CLAUSULA I

OBJETIVOS: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre las instituciones firmantes mediante la colaboración específica que se planea establecer formalmente entre la Escuela Agraria "La Carolina" del CETP y el



Departamento de Producción Animal y Pasutras de la Facultad de Agronomía de la UdelaR con la finalidad de favorecer la generación de conocimiento y la difusión de técnicas en reproducción de los rumiantes, en particular en el rodeo de bovino para carne.

CLAUSULA II

AREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas de la reproducción de los rumiantes que sean de interés común a ambas instituciones, especialmente en cuanto al ajuste de metodologías para la aplicación de la Inseminación Artificial a Tiempo Fijo en el rodeo bovino de cría para la producción de carne.

CLAUSULA III

TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Colaboración de personal técnico, docentes, investigadores y estudiantes de ambas instituciones para la realización de experimentos, pudiendo además organizar, dictar y participar en cursos ofrecidos por las respectivas instituciones. En este sentido ambas partes se comprometen, durante la vigencia del presente Acuerdo, a cooperar en la realización una vez al año de un curso optativo de grado de la Facultad de Agronomía relativo a técnicas de reproducción aplicadas a los bovinos para carne. Dicho curso se realizaría en instalaciones de la Escuela Agraria 'La Carolina' durante períodos de receso lectivo -en lo posible en primavera-, con un cupo máximo de 10 (diez) participantes, de los cuales hasta 5 (cinco) serán estudiantes de 5to. Año de la Facultad de Agronomía y hasta 5 (cinco) serán estudiantes, pasantes o técnicos de la

Escuela Agraria “La Carolina”. Para la adecuada realización de este curso se deberá contar con al menos 75 (setenta y cinco) hembras -entre vacas y vaquillonas- pertenecientes al rodeo bovino de “La Carolina”, quedando la provisión de los insumos necesarios a cargo de los participantes de ambas instituciones, y la de los materiales didácticos requeridos a cargo de los docentes de la Facultad de Agronomía.

2. Colaboración en cuanto a la disponibilidad de medios (animales, instalaciones, vehículos, insumos) para la realización de las actividades de investigación propuestas, siendo los vehículos -necesarios para la movilización de personas y equipos- provistos por la Facultad de Agronomía, mientras que el conjunto de los insumos necesarios (ración para destete temporario de terneros y tratamiento sanitario de éstos, dispositivos intravaginales con progestágeno y antibiótico, antiséptico, guantes, otras hormonas inyectables y jeringas, vainas para inyector de pajuelas de semen, nitrógeno líquido, dosis de semen) serán suministrados en proporciones similares por ambas partes en base a su costo de la siguiente forma:

a) la Facultad de Agronomía aportará:

- Ración para terneros
- Dispositivos intravaginales liberadores de progestágeno y
- Semen en pajuelas de la raza Hereford

b) la Escuela Agraria “La Carolina” aportará, de acuerdo a las previsiones que haya realizado en cada uno de sus sucesivos Planes Didáctico-Productivo anuales (PDP), los ítems detallados a continuación:

- Tratamiento sanitario de los terneros de destete temporario,
- Antibióticos y antisépticos
- Prostaglandina y benzoato de estradiol
- Guantes, jeringas descartables, vainas para inyector de pajuelas
- Nitrógeno líquido
- Semen en pajuelas de la raza Aberdeen Angus

3. Desarrollo de actividades conjuntas de difusión y extensión del conocimiento generado con organizaciones agrarias de la zona de influencia de “La Carolina”.

4. Fomento de estudios de especialización y tesis de los estudiantes de ambas instituciones.

5. Intercambio de información y publicaciones referentes a reproducción animal asistida aplicada a rumiantes.

CLAUSULA IV

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN CONJUNTO: Las actividades concretas a desarrollar en forma conjunta deberán ser estipuladas en un plan anual a ser presentado a los jerarcas respectivos al comienzo del año calendario (hasta el 1ero. de marzo) que deberá contener:

1. Descripción de objetivos, fases y tareas específicas a cumplir al cabo del año.



2. Designación de responsables y participantes en cada tarea por parte de cada institución, poniendo especial énfasis en el control diario (dos veces al día) durante toda la parición de los bovinos para carne (a lo sumo de dos meses desde su inicio y hasta su finalización), así como en la alimentación diaria de los terneros temporariamente destetados (a lo sumo durante dos semanas en cada experimento).

3. Determinación de los recursos previsibles para cubrir las actividades programadas, considerando, entre otros, una disponibilidad mínima al año de 80 (ochenta) vaquillonas ciclando y 300 (trescientas) vacas preñadas, de razas Aberdeen Angus y/o Hereford.

4. Previsión para el alojamiento y la manutención de responsables y participantes en las tareas. En este sentido se proveerá alojamiento a los involucrados ajenos al CETP y que hagan uso del servicio de comedor escolar aportarán monetariamente lo que corresponda de acuerdo al reglamento de la Escuela Agraria “La Carolina”.

CLAUSULA V

COMISIÓN MIXTA: Se crea una Comisión Mixta que estará integrada por uno o dos representantes del Departamento de Producción Animal y Pasturas de la Facultad de Agronomía y uno o dos representantes de la Escuela Agraria “La Carolina” del CETP, cuyos cometidos, entre otros, serán planificar, coordinar, dar seguimiento, y evaluar todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo.



CLAUSULA VI

RECURSOS A PROVEER: El plan anual antes mencionado deberá además contener especificaciones detalladas en cuanto a los recursos que cada parte se compromete a proveer en cada fase y tarea de las descritas en él, dado que el presente Acuerdo no implica compromiso financiero alguno para CETP ni para UdelaR.

CLAUSULA VII

ACCESO A LA INFORMACION GENERADA: La información básica resultante de las actividades conjuntas de investigación realizadas bajo este Acuerdo estará disponible para ambas partes conforme a sus respectivas reglamentaciones internas.

CLAUSULA VIII

VIGENCIA Y DURACION:

- a) Este Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, pudiendo ser renovado mediante la celebración de un nuevo Acuerdo.
- b) El presente Acuerdo podrá ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes interesadas. Dicha rescisión deberá ser anunciada por escrito a la otra parte con al menos tres (3) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
- c) La rescisión no afectará a las actividades en ejecución que no sean expresamente rescindidas por una o ambas partes.



CLAUSULA IX. DOMICILIOS

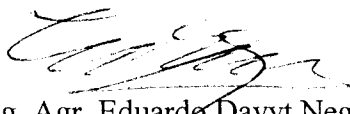
Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este acuerdo, los indicados como suyos respectivamente al comienzo del mismo.

CLAUSULA X. NOTIFICACIONES - COMUNICACIONES

Las partes reconocen como válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Acuerdo, por telegrama colacionado, Acta Notarial u otro medio idóneo de comunicación que asegure su recepción por el destinatario.

OTORGAMIENTO. Para constancia de lo actuado, previa lectura y en prueba de conformidad, se otorga y suscribe el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha indicados.


Dr. Roberto Markarian
Rector
Udelar


Ing. Agr. Eduardo Davyt Negrín
Director General
CETP


Prof. Sandra Cunha Rau
Secretaria General
CETP